



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Apoderada:	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado:	LUIS VICENTE CASANOVA YULUSAN
Radicación:	185924089001-2019-00112-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandante, allegó al expediente la constancia de envío de la citación para la notificación personal del ejecutado, e igualmente la notificación por aviso a dicha persona, la cual fue remitida por vía correo electrónico al destinatario luisvicente.casanova@gmail.com, con documento adjunto, como se evidencia a folios 128 y 135, de la cual por secretaría se dejó la respectiva constancia, una vez se procedió al conteo de los términos conforme el auto emanado el 18 de marzo de 2021, constancia vista a folio 141 y se corrieron los términos de ley.

Ahora, sería del caso emanar auto de seguir adelante la ejecución en el asunto, empero encuentra el Despacho que no se llevó a cabo en legal forma los actos de notificación conforme se encuentra reglado por los Arts. 291 y 292 del C.G. del Proceso, como quiera que no se evidencia clara, precisa y concisa de que el destinatario de dichos mensajes haya acusado recibo de tales correos electrónicos, ni mucho menos que los haya abierto y leído; pues revisados los documentos aportados, respecto a la notificación por aviso, no existe tal información, siendo relevante y de exigencia legal para finiquitarse en debida forma la notificación dentro del presente asunto.

Aunado lo anterior, tenemos que mediante Auto Interlocutorio No. 084 proferido el 14 de mayo del año avante, se dispuso la corrección de errores tanto en el segundo apellido del demandado como en el trámite del proceso y el monto del capital insoluto, dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y del que ordenó su corrección, sin que obre acto de notificación de esta decisión al ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo consagrado por el numeral 1 del Art. 42 del C. G. del Proceso, e igualmente los Arts. 291 y 291 íbidem, no tendrá en cuenta el trámite de notificación por aviso llevado a cabo en el asunto y se ordenará que la parte actora que los cumpla en legal forma; consecuentemente, dejará sin efectos la constancia secretarial plasmada a folio 141 del C. Ppal., que corrió los términos en las presentes diligencias.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los actos de notificación llevados a cabo en las presentes diligencias, conforme a lo expuesto en antecedencia y abstenerse de emitir auto de seguir adelante la ejecución en este asunto.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la constancia secretarial realizada por la Secretaría del Juzgado, obrante a folio 141, que corrió los términos de notificación en este proceso, por las razones anotadas en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante lleve a cabo los actos de notificación en su totalidad, bajo las reglas que señala la normatividad procesal al respecto, Arts. 291, 292 del C. G. del Proceso, ó en su defecto en la dispuesta por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Para lo cual deberá tener en cuenta que la notificación se realizará respecto del auto que libró mandamiento de pago



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

de fecha 11/09/2019, auto que admitió la reforma de la demanda fechada 16/12/2019, auto que ordenó la corrección del valor capital de la cuota vencida el día 18-03-2019 de fecha 28/01/2020 y de la providencia que dispuso la corrección del segundo apellido del demandado y el valor del capital insoluto del pagaré 355241560 de fecha 13/05/2021.

CUARTO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 02 de junio de 2021.

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8011e02794249a1eec9973992e049f182895965644e9f11f9da79bbc786a2e92

Documento generado en 01/06/2021 04:42:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**